

Constancia: Manizales, 21 de enero de 2021. La entidad bancaria demandada en este proceso mediante el anterior memorial, se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra; contesta la demanda y se allana a las pretensiones de la misma, por intermedio de su representante legal judicial, sin que hasta la fecha cancelara la obligación cobrada.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00426-00

DEMANDANTE : EDIFICIO LA RIOJA – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, se tiene por notificada por conducta concluyente a la entidad bancaria demandada, del auto calendarado 26 de noviembre de 2020, que libró mandamiento de pago en su contra. Art. 301 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demanda, sin sin que hasta la fecha cancelaran la obligación cobrada.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, este despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 98 idem, al igual que con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: tener por notificada por conducta concluyente a la entidad bancaria demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., del auto calendado 19 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra. Art.301 del Código General del Proceso.

ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO LA RIOJA - PROPIEDAD HORIZONTAL -, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A..

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

CUARTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 122.600.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

QUINTO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00426-00

Jbus.

